

Que, mediante Memorandum N° 14204-2011/SBN de fecha 27 de octubre de 2011, el Superintendente Nacional de Bienes Estatales ha dado su conformidad a la venta por causal de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN, Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Resolución N° 035-2011/SBN-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adjudicación en venta por causal de posesión, a favor del señor José Huanasca Riveros y su cónyuge la señora Justina Julia Marapi Mantari, del predio de 198.53 m², ubicado al final del Pasaje F o Calle 3, esquina con el Pasaje E, entre el Asentamiento Humano Antiguo Cerro Los Sauces y la Asociación Pro Vivienda Inca Manco Capac, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12601695, del Registro de Predios de Lima, y con Registro SINABIP N° 17187 - Lima.

Artículo 2°.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de U.S. \$ 15,882.40 (Quince Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 40/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la empresa QUANTUM VALUACIONES, precio que debe ser cancelado en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4°.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del señor José Huanasca Riveros y su cónyuge la señora Justina Julia Marapi Mantari, una vez que cancele el precio de venta del predio.

Artículo 5°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

718359-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

Aprueban proyecto de resolución que contiene la propuesta de incorporación del artículo 6A al Reglamento General de Tarifas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 050-2011-SUNASS-CD

Lima, 18 de noviembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 035-2011-SUNASS/100 de la Gerencia de Políticas y Normas y de la Gerencia de Regulación

Tarifaria, que contienen la propuesta de incorporación del artículo 6A al Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y su correspondiente Exposición de Motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que los Organismos Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

El Consejo Directivo en Sesión N° 21-2011;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de incorporación del artículo 6A al Reglamento General de Tarifas, su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

718749-1

Aprueban proyecto de Resolución que contiene la propuesta "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 051-2011-SUNASS-CD

Lima, 18 de noviembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 040-2011-SUNASS/100 de la Gerencia de Políticas y Normas y de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que contienen la propuesta de "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS", y su correspondiente Exposición de Motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que los Organismos Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

El Consejo Directivo en Sesión N° 21-2011;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS", su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 – 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

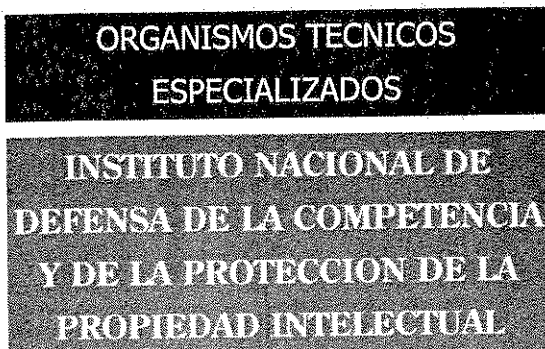
Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

718749-2



Aprueban Norma Técnica Peruana sobre alimentos irradiados

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y
DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
N° 46-2011/CNB-INDECOPI**

Lima, 26 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Alimentos Irradiados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización de Alimentos Irradiados, presentó 1 Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) el 30 de junio de 2011.

El Proyecto de Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, mediante el Sistema 1 o adopción y sometido a Discusión Pública por un periodo de 30 días contados a partir del 24 de setiembre del 2011.

Que, no habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 26 de octubre de 2011.

RESUELVE

Artículo Único.- APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP-ISO/ASTM 51900:2011 ALIMENTOS IRRADIADOS. Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de alimentos y productos agrícolas. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rosel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Meilo Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

718363-1

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº -2011-SUNASS-CD

Lima, de noviembre de 2011

VISTO:

El Informe N° -2011-SUNASS-100 emitido por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria que contiene la propuesta de "Lineamientos para el Período de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS" ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 2011-SUNASS-CD se incorporó el artículo 6 A al Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNSS-CD;

Que, con la incorporación antes referida se modificaron las condiciones de aplicación del modelo regulatorio, las que se aplicarán cada vez que se apruebe por primera vez un Plan Maestro Optimizado o se produzca una revisión tarifaria;

Que, la referida norma no resulta de aplicación a aquellas EPS cuyo periodo regulatorio se encuentra en curso, sin embargo el cumplimiento de sus metas de gestión no depende de manera exclusiva de las mencionadas EPS;

Que, es necesario establecer un régimen transición para las EPS a que se refiere el considerado anterior, de tal modo que se posibilite la modificación de sus metas de gestión para el resto del periodo regulatorio, luego de lo cual éstas deberán ser formuladas de acuerdo a las nuevas condiciones de aplicación del modelo regulatorio;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que corresponde a la SUNASS establecer la normativa, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas;

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas o mixtas;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la SUNASS y el Acuerdo de Consejo N° -2011;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los "Lineamientos para el Período de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS", que en Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, no siendo aplicable a los casos en los que la SUNASS hubiera concluido un proceso de supervisión o iniciado un Procedimiento Administrativo Sancionador.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

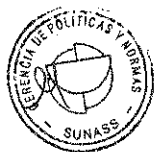


ANEXO

Lineamientos para el Período de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma será de aplicación a las EPS que requieran una modificación de sus metas de gestión y que no se encuentren dentro de los alcances de la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación de las condiciones de aplicación del Modelo Regulatorio de la SUNASS.



Artículos 2°.- Requisitos de aplicación

Los presentes lineamientos serán de aplicación siempre que las EPS hubieran previsto en su Plan Maestro Optimizado y en su Estudio Tarifario aprobado, proyectos cuyo financiamiento proviene de recursos de carácter no reembolsable.

Se aplicarán para el caso de proyectos financiados con recursos involucrados en el Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI) y similares.

Artículo 3°.- Procedimiento

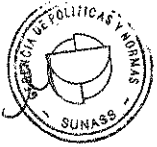
3.1.- En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la Gerencia de Regulación Tarifaria a través de la Gerencia General propondrá al Consejo Directivo, para su aprobación, según corresponda, una modificación de las metas de gestión relacionadas lo que implica la separación del segmento de las metas de gestión que corresponden a recursos no reembolsables, de aquellas atribuibles a las demás fuentes de financiamiento. Esta modificación se realizará por una única vez para el periodo de tiempo que resta hasta el final del periodo regulatorio.

3.2- La separación de las metas de gestión comprende a su vez la disgregación de los incrementos tarifarios relacionados con dichas metas. Los incrementos se aplicarán en la forma y oportunidad establecidas en la resolución que apruebe la modificación de las metas de gestión.

3.3.- De aprobarse la modificación de las metas de gestión de la EPS, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verificará el cumplimiento de las metas de gestión teniendo en cuenta dicha modificación, una vez cumplido el año regulatorio correspondiente.

Artículo 4º.- Cronograma

La Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, aprobará el cronograma de modificación de metas de gestión de las EPS.



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedentes.-

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 2011-SUNASS-CD se incorporó el artículo 6 A al Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNSS-CD. Con dicha incorporación se modificaron las condiciones de aplicación del modelo regulatorio, las que se aplicarán cada vez que se apruebe por primera vez un Plan Maestro Optimizado o se produzca una revisión tarifaria.
- 1.2 La referida norma no resulta de aplicación a aquellas EPS cuyo periodo regulatorio se encuentra en curso, sin embargo el cumplimiento de sus metas de gestión no depende de manera exclusiva de las mencionadas EPS; por lo cual, es necesario establecer un régimen de transición de tal modo que se posibilite la separación de sus metas de gestión para el resto del periodo regulatorio, luego de lo cual éstas deberán ser formuladas de acuerdo a las nuevas condiciones de aplicación del modelo regulatorio.

II. Base Legal.-

- 2.1 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 y modificatorias.
- 2.2 Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338 y modificatorias.
- 2.3 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificatorias.
- 2.4 Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- 2.5 Reglamento General de Tarifas – Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y modificatorias.
- 2.6 Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS – Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias.



III. Análisis.-

Los "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS", tienen como objetivo evaluar a las empresas en función a aquellas metas de gestión cuyo cumplimiento se encuentra 100% en sus manos, reduciendo así el riesgo de incumplimiento por factores que se encuentran fuera de su control.

De esta manera, los Lineamientos se aplicarán cuando se verifique que el desfase, reducción o el hecho de no contar con los desembolsos de recursos no reembolsables en cualquier año regulatorio, genera en la EPS un riesgo de incumplimiento de una o más metas de gestión. En este caso, la Gerencia de Regulación Tarifaria estará facultada para separar aquella porción de las metas de gestión que están relacionadas a recursos no reembolsables de aquella vinculada a recursos internamente generados para el resto del periodo regulatorio. Una vez aprobada dicha separación por el Consejo Directivo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización evaluará el nivel de cumplimiento de las metas de gestión de la empresa "hacia adelante" considerando sólo estas últimas.

En relación a la aplicación de los "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS", es necesario realizar los siguientes comentarios.

En primer lugar, el supuesto detrás de la aplicación de los Lineamientos es que el desfase, reducción o el hecho de no contar con los desembolsos de recursos no reembolsables no modifica significativamente el flujo de caja regulatorio, por lo que sólo se requiere la separación de las metas de gestión según el origen de su financiamiento. Si sucediera lo contrario y fuera necesaria una modificación de la tarifa, no se podrán aplicar los Lineamientos y la Gerencia de Regulación Tarifaria deberá iniciar un procedimiento de revisión tarifaria.

En segundo lugar, los lineamientos podrán aplicarse a casos excepcionales que incluyan recursos reembolsables (préstamos, por ejemplo), siempre y cuando la factibilidad de contar con los desembolsos esté relacionada a factores fuera del control de la empresa. Este es el caso, por ejemplo, del Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI) en el que los recursos pueden tomar la forma de donaciones o endeudamiento, pero los desembolsos no se realizan individualmente sino "empaquetados".

De esta manera, la porción del desembolso empaquetado que le corresponde a la EPS A depende del cumplimiento de las condiciones impuestas por el donador o prestamista a la EPS A y las demás EPS incluidas en el programa. Los lineamientos sólo se aplicarían en este caso, es decir, si el desfase, reducción o el hecho de ya no contar con los recursos que afecta el cumplimiento de las metas de gestión de la EPS A, es consecuencia del incumplimiento con las condiciones impuestas por el prestamista o donador de las otras empresas consideradas en el programa.



En tercer lugar, en caso el Consejo Directivo aprobara la separación de determinado número de metas de gestión de una EPS y no corresponderá el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, concluyendo con dicho pronunciamiento el proceso de supervisión iniciado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Aprobación de los Lineamientos para el Período de Transición

Solución Propuesta

Por tanto se propone la aprobación de los "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS"

IV. Impacto Regulatorio.-

Se espera que la propuesta de los "Lineamientos para el Periodo de Transición Relativo a las EPS no comprendidas en la Modificación de las Condiciones de Aplicación del Modelo Regulatorio de SUNASS" contribuya a diferenciar la tarifa básica que considera los costos e ingresos relacionados a aquellos proyectos que la empresa puede financiar con recursos internamente generados, la tarifa condicionada que incluye los costos e ingresos relacionados a aquellos proyectos financiados y/o ejecutados con recursos de terceros, con el objeto de que la EPS no se vea afectada al no alcanzar un incremento tarifario producto del incumplimiento de metas de gestión vinculadas a proyectos costeados y/o ejecutados con recursos de terceros. Más aún, cuando en el Perú la fuente principal de financiamiento de las inversiones no es la empresa, sino recursos no reembolsables (en promedio, el 61,5% de los recursos públicos o privados que financian las inversiones del período regulatorio se encuentran constituidas por donaciones)